

PROCESO 2018-00361-00 - RECURSO REPOSICIÓN

Carlos Alfonso Gomez Garces <asonalcoltda@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos alfonso Garzon <ibanezlawc@gmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL ACUMULADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE JOSE RUEDA AVELLANEDA vs JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ

PROCESO N°. 2018-00361-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, en donde se me expidió la cédula de ciudadanía número 19.260.292, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 27155 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad demandante **INVERFAST S.A.S.** dentro del proceso acumulado al de la referencia allego memorial de la referencia.

Cordialmente,

Carlos Alfonso Gómez Garcés.

Cel. 3152236623

Tel.: (1) 2879059

Favor confirmar el recibo del presente archivo. Gracias

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL ACUMULADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE JOSE RUEDA AVELLANEDA vs JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ

PROCESO N°. 2018-00361-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

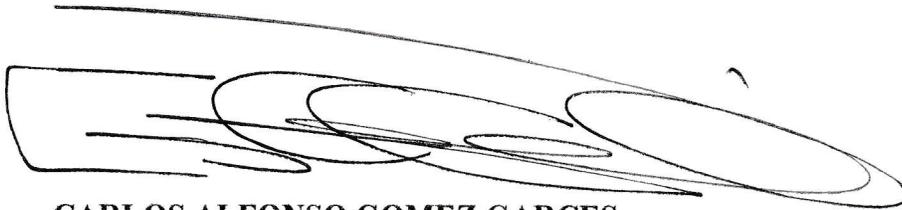
CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, en donde se me expidió la cédula de ciudadanía número 19.260.292, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 27155 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad demandante **INVERFAST S.A.S.** dentro del proceso acumulado al de la referencia, en tiempo interpongo recurso de reposición en contra, única y exclusivamente, de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del auto proferido por su Despacho calendado 23 de Agosto de 2022, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos en contra del deudor demandado, conforme se había ordenado en el auto de apremio.

Al respecto, debo considerar que si bien es cierto, la demanda para la efectividad de garantía real que adelanta la sociedad comercial que represento en contra del aquí demandado **JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ**, fue presentada por el suscrito ante su Despacho el 17 de Julio de 2019 para ser acumulada a la de la referencia, cuando aún no había terminado el proceso principal (Ejecutivo Singular) adelantado por el señor **JOSE RUEDA AVELLANEDA**, cierto es también, que el mandamiento de pago librado como consecuencia de la acción real se dictó mediante auto calendado **6 de Abril de 2022**, es decir, **16 meses después** de haberse terminado el proceso quirografario (**18 de Diciembre de 2020**), motivo por el cual, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 42 Ibidem, en uso del control de legalidad de que tratan dichas disposiciones legales, le corresponde al Despacho adecuar el trámite de la acción para la efectividad de la garantía real, para que continúe como proceso ejecutivo único, en el cual no se requiere el emplazamiento a los acreedores del demandado.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, respetuosamente le solicito se sirva revocar los incisos segundo y tercero del auto impugnado, y a cambio, se sirva adecuar el trámite de la acción para la efectividad de la garantía real, para que continúe como proceso ejecutivo único, citando a las partes para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES

C.C. N° 19.260.292

T.P. N° 27.155 del C.S. de la J.

145
B32
K

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

JUZ 21 CIV CTO BOG

OCT 16 '19 PM 12:31

REFERENCIA: **PROCESO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **OLGA MARTINEZ LEAL**
DEMANDADO: **LUIS GUILLERMO RAMOS BERMUDEZ, JAIRO ALBERTO RAMOS BERMUDEZ, OMAR EMIL RAMOS BERMUDEZ, RAFAEL ERNESTO RAMOS PULIDO, MARTHA LUZ RAMOS PULIDO, HAYDEE RAMOS PULIDO, YONATTAN MAURICIO RAMOS RINCON y DIANA MARCELA RAMOS RINCON.**
RADICADO: **2019 - 00374.**

ISABEL CONTRERAS ORTEGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada inscrita, poseedora de la Tarjeta Profesional No. 74.912 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.257.522 de Cúcuta, Norte de Santander, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **LUIS GUILLERMO RAMOS BERMUDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.514 expedida en Bogotá, D.C., **JAIRO ALBERTO RAMOS BERMUDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.298 expedida en Bogotá, D.C., **OMAR EMIL RAMOS BERMUDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.520 expedida en Bogotá, D.C., **RAFAEL ERNESTO RAMOS PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.394.791 expedida en Bogotá, D.C., **MARTHA LUZ RAMOS PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.159 expedida en Bogotá, D.C., **HAYDEE RAMOS PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.489.839 expedida en Bogotá, D.C., **YONATTAN MAURICIO RAMOS RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.121.788 expedida en Bogotá, D.C., **DIANA MARCELA RAMOS RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.159 expedida en Bogotá, D.C., conforme al poder otorgado a la suscrita, dentro del término legal para hacerlo, teniendo en cuenta que durante los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos judiciales, en forma respetuosa comparezco ante su Despacho, para dar respuesta a la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, interpuesta por la demandante **OLGA MARTINEZ LEAL**, la cual dejo consignada en los siguientes términos, según los hechos narrados.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

los demandados, señores **LUIS GUILLERMO RAMOS BERMUDEZ, JAIRO ALBERTO RAMOS BERMUDEZ, OMAR EMIL RAMOS BERMUDEZ, RAFAEL ERNESTO RAMOS PULIDO, MARTHA LUZ RAMOS PULIDO, HAYDEE RAMOS PULIDO, YONATTAN MAURICIO RAMOS RINCON y DIANA MARCELA RAMOS RINCON**, se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme a las excepciones que a continuación se plantean.

NOV 21 CIV 610 BOG

OCT 16 1961

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO.-No es cierto lo manifestado en este hecho por la demandante.

En primer lugar, por cuanto para el 22 de enero de 1998, el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, tal como lo manifestó en la declaración juramentada y que como prueba se aporta al proceso, que desde el año 1968 venia conviviendo con la señora Teresa Bejarano, y posterior a ello, se fue a vivir en la casa materna, hasta el año 2006, y para esa época el inmueble ubicado conforme a la nomenclatura actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., fue entregado en calidad de arrendamiento, ejerciendo de esa manera la posesión material del inmueble de su propiedad.

Al fallecer el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, en fecha 21 de abril de 2011, los hijos herederos del causante, inician el proceso de sucesión intestada, ante el juzgado 5 de familia de Bogotá, D.C., conforme al acta de reparto de del 15 de junio de 2011, una vez se declara abierto el proceso, conforme consta en el auto de fecha julio 11 de 2011, la demandante en pertenencia, señora OLGA MARTINEZ LEAL, se presenta ante el Juzgado que conoce del proceso de sucesión y a través de apoderado judicial, manifiesta ser la compañera permanente del causante, aportando la escritura pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., para acreditar tal condición.

Al haberse presentado la demandante, al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora, a ser mera tenedora del bien inmueble antes referido.

Además, téngase en cuenta que por el Juzgado de conocimiento, se decretò el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, LUIS GUILLERMO RAMOS, y ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., y en la en la diligencia adelantada en fecha 15 de febrero de 2012, y 27 de agosto de 2012, las cuales fueron atendidas por Olga Martínez Leal, persona que no presentó oposición alguna en la diligencia de secuestro, adelantada por el Juzgado que conocía del proceso de sucesión del extinto antes referido.

Escrituras Públicas No. 0527 y 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., que fueron tachadas de falsa porque la firma en ella impuesta no corresponde a la del causante, y mediante auto del 23 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., se declara probado el incidente de tacha de falsedad, del documento público en relación con las escrituras antes referidas, y en consecuencia se deja sin valor y efecto el reconocimiento como compañera superviviente del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a la señora OLGA MARTINEZ LEAL, en el sucesorio, efectuado mediante auto del 11 de noviembre de 2011.

De igual manera, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se declaró la nulidad absoluta de la escritura Pública No. escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual LUIS GUILLERMO RAMOS y OLGA MARTINEZ LEAL, declararon la existencia de



una Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes y una sociedad patrimonial entre los mismos desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Y con relación a la referida sentencia proferida por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 23 de enero de 2018, se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión promovido por OLGA MARTINEZ LEAL, ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión proferida el 2 de septiembre de 2019.

El Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a los hijos herederos.

En tal razón, la demandante, es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble, ante el fallecimiento del propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, el 21 de abril de 2011, con quien convivió los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

AL HECHO SEGUNDO.- No es cierto en la forma como se plantea lo señalado en este hecho por la demandante.

Toda vez que en vida, el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, como propietario del inmueble, era la persona que ejercía la posesión total del inmueble de su propiedad, y ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., cuando lo entregaba en calidad de arrendamiento, en el tiempo en que no vivió en el referido bien.

Y al fallecer el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, el 21 de abril de 2011, por ministerio de la ley, cuya herencia se deferió a los herederos.

La demandante es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble al fallecer el propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, con quien convivió en los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

Como no era poseedora, se presentó al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a reclamar derechos y a buscar que se le adjudicaran derechos sobre los bienes herenciales lo que no obtuvo por las circunstancias antes referidas.

AL HECHO TERCERO.- Lo referido por la demandante, en la parte primera de este hecho es cierto, teniendo en cuenta la adjudicación efectuada por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., a los hijos herederos del causante LUIS GUILLERMO RAMOS.



The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's progress. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's development.

The second part of the report deals with the country's economic situation. It is a very detailed and thorough study of the country's economy. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's economic progress. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the country's social situation. It is a very detailed and thorough study of the country's social progress. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's social development. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's social development.

The fourth part of the report deals with the country's political situation. It is a very detailed and thorough study of the country's political progress. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's political development. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's political development.

The fifth part of the report deals with the country's cultural situation. It is a very detailed and thorough study of the country's cultural progress. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's cultural development. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's cultural development.

The sixth part of the report deals with the country's environmental situation. It is a very detailed and thorough study of the country's environmental progress. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's environmental development. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's environmental development.

The seventh part of the report deals with the country's international situation. It is a very detailed and thorough study of the country's international progress. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's international development. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's international development.

The eighth part of the report deals with the country's future. It is a very detailed and thorough study of the country's future. The author has done a great deal of research and has put together a very comprehensive picture of the country's future. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's future.

Pero lo referido en la parte final de este hecho, no es cierto, toda vez que en primer lugar hay que tener en cuenta que la herencia se defiende a los herederos al fallecer el causante LUIS GUILLERMO RAMOS, el 21 de abril de 2011.

Al fallecer el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, en fecha 21 de abril de 2011, los hijos herederos del causante, inician el proceso de sucesión intestada, ante el juzgado 5 de familia de Bogotá, D.C., conforme al acta de reparto del 15 de junio de 2011, una vez se declara abierto el proceso, conforme consta en el auto de fecha julio 11 de 2011, la demandante en pertenencia, señora OLGA MARTINEZ LEAL, se presenta ante el Juzgado que conoce del proceso de sucesión y a través de apoderado judicial, manifiesta ser la compañera permanente del causante, aportando la escritura pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., para acreditar tal condición.

Al haberse presentado la demandante, al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora.

Dentro del proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, por el Juzgado de conocimiento, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, LUIS GUILLERMO RAMOS, y ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D-09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13-09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13-07 de la ciudad de Bogotá, D.C., y en la en las diligencias adelantadas tanto en fecha 15 de febrero de 2012, como en fecha 27 de agosto de 2012, las cuales fueron atendidas por Olga Martínez Leal, persona que no presentó oposición alguna dentro de la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado que conocía del proceso de sucesión del extinto antes referido.

Escrituras Públicas No. 0527 y 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., que fueron tachadas de falsa porque la firma en ella impuesta no corresponde a la del causante, y mediante auto del 23 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., se declara probado el incidente de tacha de falsedad, del documento público en relación con las escrituras antes referidas, y en consecuencia se deja sin valor y efecto el reconocimiento como compañera supérstite del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a la señora OLGA MARTINEZ LEAL, en el sucesorio, efectuado mediante auto del 11 de noviembre de 2011.

De igual manera, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se declaró la nulidad absoluta de la escritura Pública No. escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual LUIS GUILLERMO RAMOS y OLGA MARTINEZ LEAL, declararon la existencia de una Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes y una sociedad patrimonial entre los mismos desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998)

Y con relación a la referida sentencia, se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión promovido por OLGA MARTINEZ LEAL, ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión proferida el 2 de septiembre de 2019.



Adjudicación de los bienes que efectuó el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., a los hijos herederos del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, mediante sentencia de fecha 4 de diciembre de 2018.

En el proceso de sucesión de LUIS GUILLERMO RAMOS, se ordenó la entrega de los bienes inventariados, a los herederos, entre ellos, el pretendido por la demandante y se comisionó para la entrega.

La diligencia se programó por el Alcalde de la Localidad de Antonio Nariño, y se opuso el señor Roberto Rodríguez Martínez, más no la demandante, aunque conforme al Numeral 4, del artículo 308 del Código General del Proceso, no cabe oposición.

Se está a la espera de que se resuelva el recurso de reposición que se interpuso frente al auto del 26 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C.

En tal razón, la demandante, es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble, ante el fallecimiento del propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, el 21 de abril de 2011, con quien convivió los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

AL HECHO CUARTO.-No es cierto lo indicado en este hecho, por la demandante.

Ello, por cuanto para el 22 de enero de 1998, el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, tal como lo manifestó en la declaración juramentada que como prueba se aporta al proceso, que desde el año 1968 venía conviviendo con la señora Teresa Bermúdez Bejarano, de la cual recibió la pensión de sobrevivientes en su condición de compañero permanente, por el Instituto de los Seguros Sociales, conforme a lo descrito en la Resolución No. 002064 de 2000, y posterior a ello, se fue a vivir en la casa materna, hasta el año 2006, y para esa época el inmueble ubicado conforme a la nomenclatura actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., fue entregado en calidad de arrendamiento, ejerciendo de esa manera la posesión material de la totalidad del inmueble de su propiedad.

Al fallecer el señor LUIS GUILLERMO RAMOS, en fecha 21 de abril de 2011, los hijos herederos del causante, inician el proceso de sucesión intestada, para procurar la adjudicación de los bienes del causante, trámite que se inició ante el juzgado 5 de familia de Bogotá, D.C., conforme consta en el acta de reparto de del 15 de junio de 2011, y una vez se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, conforme consta en el auto de fecha 11 de julio de 2011, la demandante en pertenencia, señora OLGA MARTINEZ LEAL, se presenta ante el Juzgado que conoce del proceso de sucesión y a través de apoderado judicial, manifestando ser la compañera permanente del causante, aportando la escritura pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., para acreditar tal condición.

Al haberse presentado la demandante, al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora.

Dentro del proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, por el Juzgado de conocimiento, se decretò el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, LUIS GUILLERMO RARMOS, y ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., y en la en las diligencias adelantadas tanto en fecha 15 de febrero de 2012, como en fecha 27 de agosto de 2012, las cuales fueron atendidas por Olga Martínez Leal, persona que no presentó oposición alguna dentro de la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado que conocía del proceso de sucesión del extinto antes referido.

Escrituras Públicas No. 0527 y 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., que fueron tachadas de falsa porque la firma en ella impuesta no corresponde a la del causante, y mediante auto del 23 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., se declara probado el incidente de tacha de falsedad, del documento público en relación con las escrituras antes referidas, y en consecuencia se deja sin valor y efecto el reconocimiento como compañera superviviente del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a la señora OLGA MARTINEZ LEAL, en el sucesorio, efectuado mediante auto del 11 de noviembre de 2011.

De igual manera, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se declaró la nulidad absoluta de la escritura Pública No. escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual LUIS GUILLERMO RAMOS y OLGA MARTINEZ LEAL, declararon la existencia de una Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes y una sociedad patrimonial entre los mismos desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998)

Y con relación a la referida sentencia de fecha 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión promovido por OLGA MARTINEZ LEAL, ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión proferida el 2 de septiembre de 2019.

El Juzgado 31 de Familia de Bogota, D.C., mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a los hijos herederos.

En el proceso de sucesión de LUIS GUILLERMO RAMOS, se ordenó la entrega de los bienes inventariados, a los herederos, entre ellos, el pretendido por la demandante y se comisionó para la entrega.

La diligencia se programó por el Alcalde de la localidad de Antonio Nariño, y se opuso el señor Roberto Rodríguez Martínez, más no la demandante, aunque conforme al numeral 4 del artículo 308 del Código General del Proceso, no cabe oposición.

Se está a la espera de que se resuelva el recurso de reposición que se interpuso frente al auto 26 de septiembre de 2019, emanado del Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further progression of the document.

Fifth block of faint, illegible text, likely the final paragraph on the page.

157

En tal razón, la demandante, es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble, ante el fallecimiento del propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, el 21 de abril de 2011, con quien convivió los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

AL HECHO QUINTO.- Lo referido inicialmente en este hecho, por la demandante, no es cierto, toda vez que al haberse presentado la demandante al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora y quedando como mera tenedora del bien inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Al haberse presentado la demandante, al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora.

demandante, al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, alegando la condición de compañera, reconoce dominio ajeno la demandante, hecho con el cual se desvirtúa la condición de poseedora.

Dentro del proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, por el Juzgado de conocimiento, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, LUIS GUILLERMO RAMOS, y ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 - 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 - 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., y en la en las diligencias adelantadas tanto en fecha 15 de febrero de 2012, como en fecha 27 de agosto de 2012, las cuales fueron atendidas por Olga Martínez Leal, persona que no presentó oposición alguna dentro de la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado que conocía del proceso de sucesión del extinto antes referido.

Escrituras Públicas No. 0527 y 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., que fueron tachadas de falsa porque la firma en ella impuesta no corresponde a la del causante, y mediante auto del 23 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, D.C., se declara probado el incidente de tacha de falsedad, del documento público en relación con las escrituras antes referidas, y en consecuencia se deja sin valor y efecto el reconocimiento como compañera supérstite del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a la señora OLGA MARTINEZ LEAL, en el sucesorio, efectuado mediante auto del 11 de noviembre de 2011.

De igual manera, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se declaró la nulidad absoluta de la escritura Pública No. escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual LUIS GUILLERMO RAMOS y OLGA MARTINEZ LEAL, declararon la existencia de una Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes y una sociedad patrimonial entre los mismos desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998)

10

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Y con relación a la referida sentencia, se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión promovido por OLGA MARTINEZ LEAL, ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión proferida el 2 de septiembre de 2019.

La demandante es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble al fallecer el propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, con quien convivió en los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

Como no era poseedora, se presentó al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a reclamar derechos y a buscar que se le adjudicaran derechos sobre los bienes herenciales lo que no obtuvo por las circunstancias antes referidas.

Y en cuanto a lo referido en la parte final del presente hecho, no me consta por cuanto no aporta título que acredite lo que refiere.

AL HECHO SEXTO.-Deberà ser cierto, conforme al documento aportado al proceso.

AL HECHO SÈPTIMO.- No es cierto lo mencionado por la demandante, en este hecho.

La ocupación del inmueble por parte de la demandante, como ya se indicó, se originó en el hecho de convivir con el causante LUIS GUILLERMO RAMOS.

Como no era poseedora, compareció al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a reclamar derechos y buscar que se le adjudicaran derechos sobre los bienes herenciales, lo que no obtuvo, por las circunstancias antes referidas.

El cobro de arrendamientos, y los arrendamientos que ha efectuado, los ha concretado, porque ha impedido que el secuestre adelante su gestión, y los que anteriormente venían desarrollándose, los había celebrado el causante LUIS GUILLERMO RAMOS.

La demandante es una simple tenedora porque quedó con la tenencia del bien inmueble al fallecer el propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, con quien convivió en los últimos días de su vida.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble.

AL HECHO OCTAVO.- No es un hecho, indicado.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-FALTA DE LEGITIMACIÓN PORQUE LA DEMANDANTE NO ES POSEEDORA MATERIAL DE LA CUOTA PARTE QUE PRETENDE EN USUCAPIÓN.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the instruments used.

3. The third part of the document presents the results of the experiments and discusses the implications of the findings. It compares the experimental results with theoretical predictions and previous studies.

4. The fourth part of the document discusses the limitations of the study and suggests directions for future research. It highlights the need for further investigation into the underlying mechanisms of the observed phenomena.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the main points of the study and emphasizes the significance of the results.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a list of figures. The references cite the works of other researchers in the field, and the figures provide visual representations of the data.

7. The seventh part of the document contains a list of tables and a list of equations. The tables provide numerical data, and the equations describe the mathematical relationships used in the study.

8. The eighth part of the document includes a list of abbreviations and a list of symbols. This section helps to clarify the meaning of the various terms and symbols used throughout the document.

9. The ninth part of the document contains a list of acknowledgments and a list of authors. This section expresses gratitude to those who provided support and assistance during the course of the study.

10. The tenth part of the document includes a list of appendices and a list of footnotes. The appendices provide additional information and data, and the footnotes provide further details and references.

11. The eleventh part of the document contains a list of references and a list of figures. This section provides a comprehensive overview of the literature and data used in the study.

12. The twelfth part of the document includes a list of tables and a list of equations. This section provides the numerical data and mathematical relationships used in the study.

13. The thirteenth part of the document contains a list of abbreviations and a list of symbols. This section helps to clarify the meaning of the various terms and symbols used throughout the document.

14. The fourteenth part of the document includes a list of acknowledgments and a list of authors. This section expresses gratitude to those who provided support and assistance during the course of the study.

15. The fifteenth part of the document contains a list of references and a list of figures. This section provides a comprehensive overview of the literature and data used in the study.

La demandante es una simple tenedora, porque quedó con la tenencia del inmueble, ante el fallecimiento del propietario LUIS GUILLERMO RAMOS, ocurrida el 26 de abril de 2011, con quien convivió los últimos días de su vida.

Prueba de que solo es tenedora del inmueble, lo constituye el hecho de haber comparecido al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, tramitado inicialmente ante el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2011 - 562, a reclamar que se le reconociera como interesada, pretendiendo que se le adjudicaran bienes de la sucesión.

No obtuvo derecho alguno porque los títulos en que sustentaba su derecho fueron declarados inválidos en el trámite de falsedad adelantado en el sucesorio, conforme consta en el auto de fecha 23 de septiembre de 2016.

Además por sentencia del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C. declaró la nulidad de la escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual LUIS GUILLERMO RAMOS y OLGA MARTINEZ LEAL, declararon la existencia de una sociedad patrimonial entre los mismos desde el año 1998.

Y con relación a dicha sentencia del 23 de enero de 2018, se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión promovido ante la Sala Civil del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo de fecha 2 de septiembre de 2019.

El inmueble pretendido por la accionante fue secuestrado en el proceso de sucesión, según diligencias practicadas por el juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión, en fecha 15 de febrero de 2012, y 27 de agosto de 2012, en las cuales la actora no se opuso como poseedora.

En el proceso de sucesión se ordenó la entrega de los bienes inventariados, a los herederos, entre ellos, el pretendido por la demandante, y se comisionó para la entrega.

La diligencia se programó por el Alcalde de la Localidad Antonio Nariño, la cual se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2019, y la referida diligencia se opuso el señor Roberto Rodriguez Martinez, más no la demandante, aunque conforme al Númeral 4, del artículo 308 del Código General del Proceso, no cabe oposición.

En este momento está para resolver recurso de reposición que interpuso la suscrita frente al auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

Como puede observarse, la actora, no es poseedora, y por lo tanto, no está legitimada en causa para pedir la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva.

2.-LA DEMANDANTE SIEMPRE RECONOCIÓ EL DERECHO DE DOMINIO EN CABEZA DEL CAUSANTE LUIS GUILLERMO RAMOS.

La actuación adelantada en el proceso de sucesión de LUIS GUILLERMO RAMOS, al que compareció la accionante en busca de que se le reconociera como interesada, y de esa manera se le tuviera en cuenta en la adjudicación de los bienes, evidencia que no se ha comportado como poseedora, sino que buscó que

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

In addition, the document highlights the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial statements. It provides a detailed overview of the various components of an internal control system.

The second part of the document focuses on the specific requirements for the preparation and presentation of financial statements. It covers the various accounting standards and principles that must be followed.

Furthermore, the document discusses the importance of timely and accurate disclosure of financial information to investors and other stakeholders. It provides guidance on the format and content of financial reports.

The third part of the document addresses the role of the auditor in providing an independent opinion on the financial statements. It discusses the various types of audit opinions and the implications of each.

Finally, the document concludes by emphasizing the importance of ongoing monitoring and improvement of the internal control system. It provides a framework for assessing the effectiveness of the system and identifying areas for improvement.

The document is intended to provide a comprehensive overview of the various aspects of financial reporting and internal control. It is designed to be a valuable resource for anyone involved in the preparation and presentation of financial statements.

The document is organized into several sections, each covering a different aspect of the topic. The sections are: Introduction, Internal Control, Financial Reporting, and Conclusion.

The Introduction section provides an overview of the document and its purpose. It discusses the importance of financial reporting and internal control in the context of the business environment.

The Internal Control section discusses the various components of an internal control system, including the control environment, risk assessment, and information and communication.

The Financial Reporting section discusses the various accounting standards and principles that must be followed in the preparation and presentation of financial statements. It also discusses the importance of timely and accurate disclosure of financial information.

The Conclusion section summarizes the key points of the document and emphasizes the importance of ongoing monitoring and improvement of the internal control system. It provides a framework for assessing the effectiveness of the system and identifying areas for improvement.

por el modo de la sucesión mortis causa, se le transfiriera cuota del derecho de dominio del inmueble.

No logró el propósito en mención, porque los títulos en que fundaba el derecho se invalidaron, según lo referido en la sustentación de la anterior sucesión.

3.- CONDUCTA DESLEAL DE LA ACTORA QUE CONTRADICE LA POSESION INVOCADA.

Como se indicó anteriormente, la demandante ocupa el inmueble porque los últimos días de vida del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, habitò con él, y a su fallecimiento quiso apoderarse de los bienes de la herencia, fracasando en su intento, según los resultados de los procesos ya referidos.

Ademàs téngase en cuenta, què no obstante que el inmueble fue secuestrado, no se opuso, y se ha resistido a la entrega, a pesar de que no cabe ninguna oposición.

Así mismo obsérvese, que en la diligencia de entrega llevada a cabo el 3 de septiembre de 2019, quien dijo ser poseedor es el señor Roberto Rodríguez Martínez, y ella a pesar a encontrarse en el predio, no hizo ninguna manifestación, y ahora sorprende con esta demanda de declaración de pertenencia.

Dicha conducta es un indicio contundente de un actuar desleal, y que prueba que la demandante no es poseedora.

4.-LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE POR LA ACTORA Y EL ARRENDAMIENTO DE ALGUNAS DE SUS DEPENDENCIAS, ASÌ COMO LA APROPIACIÓN DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, NO REPRESENTAN ACTOS POSESORIOS.

La ocupación del inmueble como ya se indicó, se originò en el hecho de convivir con el causante LUIS GUILLERMO RAMOS.

Como no era poseedora, compareció al proceso de sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, a reclamar derechos y buscar que se le adjudicaran derechos sobre los bienes herenciales, lo que no obtuvo, por las circunstancias ya referidas.

El cobro de arrendamientos y los arrendamientos que ha efectuado, los ha concretado, porque ha impedido que el secuestre adelante su gestión, y los que anteriormente venían desarrollándose, los había celebrado el causante LUIS GUILLERMO RAMOS, inclusive, recientemente se renovó uno de los contratos, celebrándolo el inquilino con el mandatario de los actuales dueños.

5.-INEXISTENCIA DE POSESIÒN QUE PUEDA AFECTAR EL DERECHO DE LOS DEMANDADOS.

El solo hecho de estar pretendiendo solo el 50% del derecho de dominio, indica el reconocimiento del derecho de propiedad de los actuales titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble, y dado que no se expusieron hechos para probar la posesión de la cuota parte pretendida en usucapión, queda corroborado que su aspiración no tiene sustento, por lo tanto, el derecho de los demandados permanece incólume.

PRUEBAS:

The first part of the report deals with the general situation of the country.

The second part of the report deals with the economic situation of the country.

The third part of the report deals with the social situation of the country.

The fourth part of the report deals with the political situation of the country.

The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country.

The sixth part of the report deals with the environmental situation of the country.

The seventh part of the report deals with the international situation of the country.

The eighth part of the report deals with the future prospects of the country.

The ninth part of the report deals with the conclusions of the study.

The tenth part of the report deals with the recommendations of the study.

The eleventh part of the report deals with the bibliography of the study.

The twelfth part of the report deals with the appendixes of the study.

The thirteenth part of the report deals with the index of the study.

The fourteenth part of the report deals with the list of figures of the study.

The fifteenth part of the report deals with the list of tables of the study.

The sixteenth part of the report deals with the list of abbreviations of the study.

The seventeenth part of the report deals with the list of acronyms of the study.

The eighteenth part of the report deals with the list of symbols of the study.

185

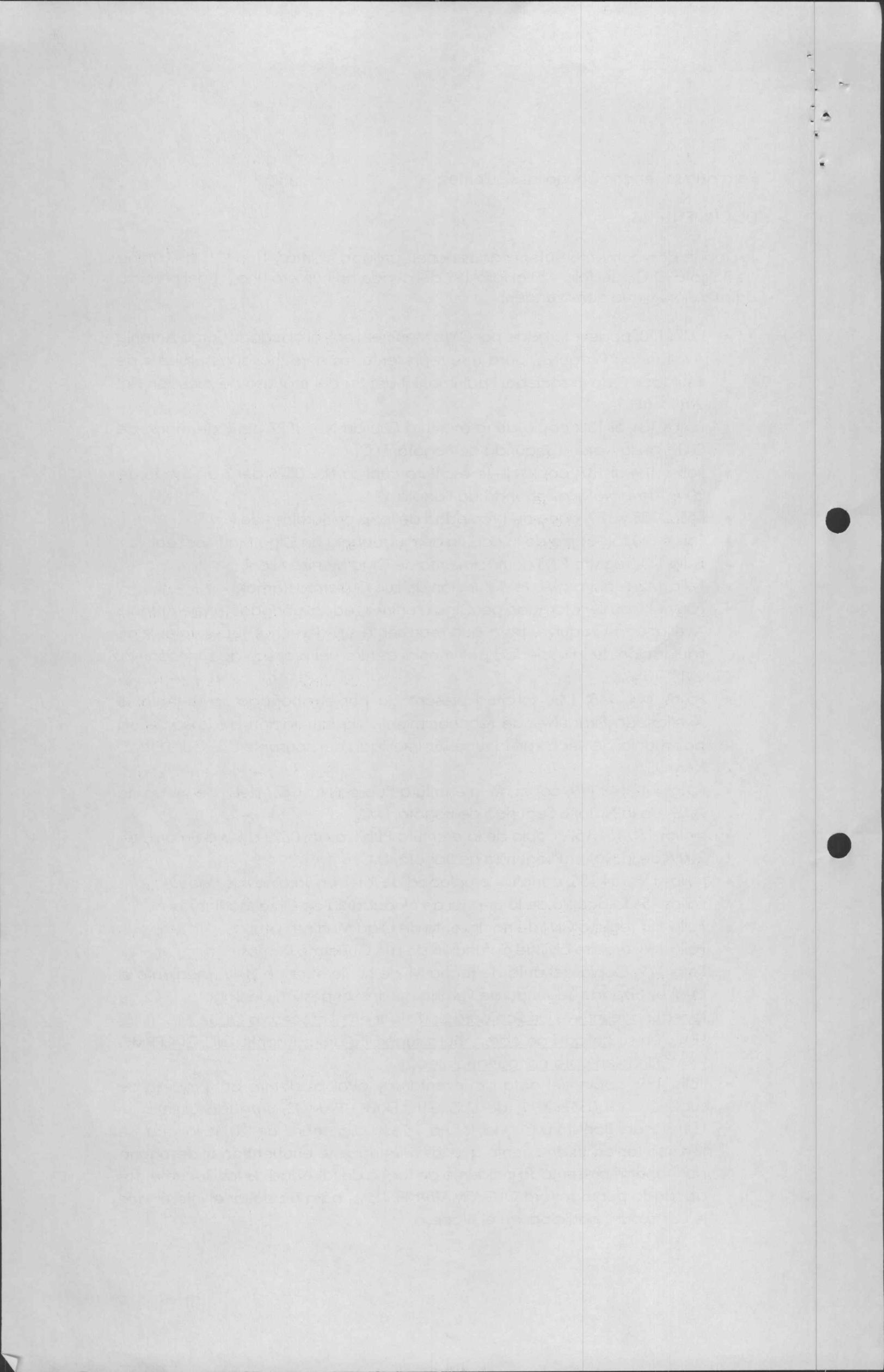
Para que se tengan aporto las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.-Copias debidamente autenticadas por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia de Bogotá, D.C., del folio 130 al folio 199 del cuaderno número uno (1) del proceso de sucesión, y que comprenden:

- Folio 130, poder otorgado por Olga Martínez Leal, al abogado Jorge Antonio Avellaneda Piraquive, para que represente sus derechos sucesorales y de liquidación de la sociedad patrimonial dentro del proceso de sucesión No. 2011 – 0562.
- Folios 131 al 133, copia de la escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.
- Folios 134 al 137, copia de la escritura Pública No. 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.
- Folios 138 y 139, carta de propiedad de lotes en Jardines de Paz S.A.
- Folios 140 fotocopia de la cedula de ciudadanía de Olga Martínez Leal.
- Folio 141, registro Civil de nacimiento de Olga Martínez Leal.
- Folio 142, registro civil de defunción de Luis Guillermo Ramos.
- Folio 143, poder otorgado por Olga Martínez Leal, al abogado Jorge Antonio Avellaneda Piraquive, para que represente sus derechos sucesorales y de liquidación de la sociedad patrimonial dentro del proceso de sucesión No. 2011 – 0562.
- Folios 144, 145, 146, solicitud presentada por el abogado Jorge Antonio Avellaneda Piraquive, de reconocimiento de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de la sucesión intestada del causante LUIS GUILLERMO RAMOS.
- Folios 147,148,149, copia de la escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.
- Folios 150,151,152, copia de la escritura Pública No. 0528 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.
- Folios 153,154,155, carta de propiedad de lotes en Jardines de Paz S.A.
- Folios 156 fotocopia de la cedula de ciudadanía de Olga Martínez Leal.
- Folio 157 registro Civil de nacimiento de Olga Martínez Leal.
- Folio 158, registro civil de defunción de Luis Guillermo Ramos.
- Folio 179, Copia del auto de fecha 11 de noviembre de 2011, mediante el cual el Juzgado Segundo de Familia de descongestión de Bogotá, D.C., se le reconoce interés jurídico para participar en el proceso a OLGA MARTINEZ LEAL, en su calidad de compañera supérstite del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, quien opta por gananciales.
- Folio 189, copia del acta de inventario y avaluos dentro del proceso de sucesión No. 0562/2011, de LUIS GUILLERMO RAMOS, Juzgado Quinto de Familia de Bogotá,D.C., de fecha 15 de diciembre de 2011, la cual se levanta teniendo en cuenta que las diligencias se encuentran al despacho por haberse presentado incidente de tacha de falsedad de los documentos aportado por la señora OLGA MARTINEZ LEAL, para acreditar el interés que le asiste para participar en el proceso.

11



256

- Folio 181, 182,183, solicitud de amparo de pobreza que efectúa OLGA MARTINEZ LEAL, por intermedio de apoderado judicial Jorge Antonio Avellaneda Piraquive.
- Folio 184, sustitución de poder a Sonia Milena Herrera Melo.
- Folio 185, auto proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., en fecha 18 de abril de 2012, por el cual niega las peticiones contenidas con el escrito que obra a folio 181 a 183 por ser manifiestamente improcedentes.
- Folios 186 y 187, solicitud de amparo de pobreza que efectúa OLGA MARTINEZ LEAL, por intermedio de apoderado judicial Sonia Milena Herrera Melo.
- Folio 188, fijación en lista del recurso de reposición presentado por la apoderada de la compañera permanente (folios 186 y 187, cuaderno 1) sobre auto de fecha 18 de abril de 2012.
- Folios 189,190,191, la apoderada de los hijos herederos del causante Luis Guillermo Ramos, se pronuncia respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la compañera permanente.
- Folio 192, copia de la sustitución del poder a la abogada María Elena Rodríguez.
- Folio 193 y 194, Auto proferido por el Juzgado Segundo (2) de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., en fecha 8 de junio de 2012, mediante el cual se resuelve recurso de reposición, y no revoca el auto del 18 de abril de 2012.
- Folio 195, Auto Auto proferido por el Juzgado Segundo (2) de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., en fecha 8 de junio de 2012, mediante el cual se reconoce personería para actuar a la abogada María Elena Rodríguez.
- Folio 196, escrito presentado por la abogada Sonia Milena Herrera Melo, mediante el cual renuncia al poder otorgado dentro del proceso de sucesión 2011 – 562.
- Folio 197, copia del poder otorgado por Olga Martínez Leal, a los abogados ADIELA MEDINA AGREDO y GUSTAVO LOPEZ MENDIETA.
- Folio 198, escrito en el cual el abogado Gustavo López Mendieta, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso.
- Folio 199, copia del auto proferido por el Juzgado Segundo (2) de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., en fecha 18 de julio de 2012, por el cual se reconoce a Gustavo López Mendieta, como nuevo apoderado judicial de la compañera sobreviviente Olga Martínez Leal.

2.-Copia de los folios 37,67,84,94 y 95, debidamente autenticados y que comprenden las actas de diligencias de secuestro adelantadas en fechas 15 de febrero de 2012, 17 de mayo de 2012, 9 de agosto de 2012, 27 de agosto de 2012, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sucesión del causante LUIS GUILLERMO RAMOS, contenido en cinco (5) folios.

3.- Copia de los folios 367, 368, 369,370, debidamente autenticados, y que corresponden al auto de fecha 23 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia de Bogotá, D.C., mediante el cual se declara probada la tacha de falsedad respecto de las escrituras Públicas No. 0527 y 0528 del 3 de

1
2
3
4
5



157

marzo de 2009, otorgadas en la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., contenido en cuatro (4) folios.

4.-Copia del acta de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso 2012 – 00285 de LUIS GUILLERMO RAMOS Y NOHRA LUCIA RAMOS COBO, contra OLGA MARTINEZ LEAL, adelantada en fecha 23 de enero de 2018, mediante la cual se DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA de la escritura Pública No. 0527 del 3 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.

5.-Copia del acta de audiencia adelantada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en fecha 2 de septiembre de 2019, se declaró no probado el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, formulado por OLGA MARTINEZ LEAL, en contra de la sentencia del 23 de enero de 2018.

6.-Copia de la declaración bajo juramento efectuada en vida por LUIS GUILLERMO RAMOS, en la cual indica que convivió con su compañera permanente Teresa Bermudez Bejarano, desde el año 1968 y hasta el 15 de agosto fecha en que falleció.

7.-Copia de la declaración juramenta del señor Saul García Ramos, en la cual manifiesta que le consta que convivió en unión libre con la señora Teresa Bermúdez Bejarano, hasta el 15 de agosto de 1998, fecha de su fallecimiento.

8.-Copia de contratos de arrendamiento suscritos en vida por el causante LUIS GUILLERMO RAMOS, en fechas 1 de Julio de 2002, 20 de enero de 2001, y 1º de diciembre de 2002, en los cuales señala como dirección residencial la transversal 45 No. 95 – 31 de la ciudad de bogotá, D.C.

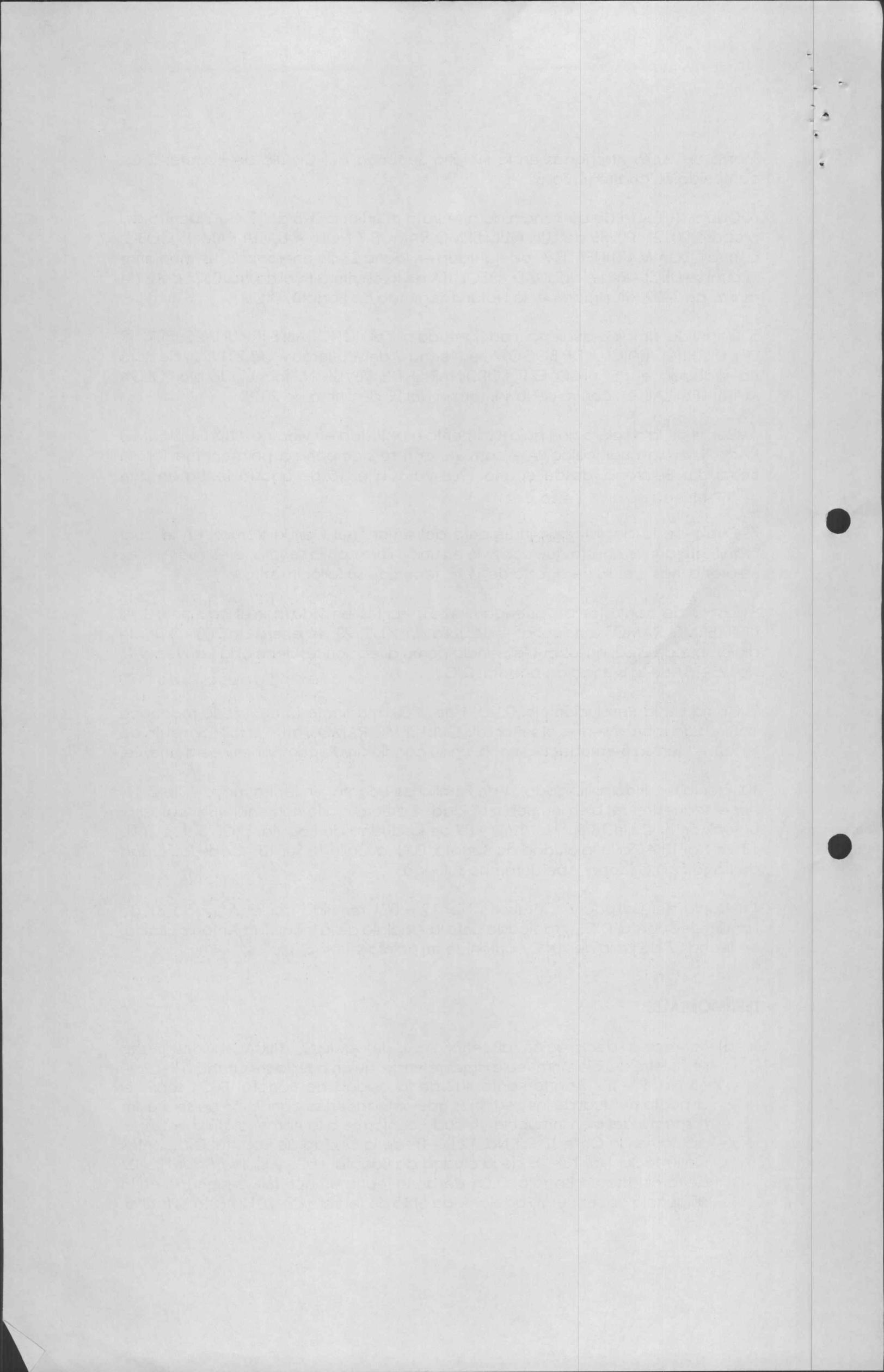
9.-Copia de la Resolución No. 002064 de 2000, mediante la cual se le reconoce pensión de sobrevivientes al señor LUIS GUILLERMO RAMOS, ante el fallecimiento de la señora Teresa Bermudez Bejarano, en su condición de compañero permanente.

10.-Escrito remitido al Juzgado 31 de Familia de Bogotá, en fecha mayo 4 de 2017, por el secuestre del bien inmueble ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., señor Abel Jaramillo Zuluaga,

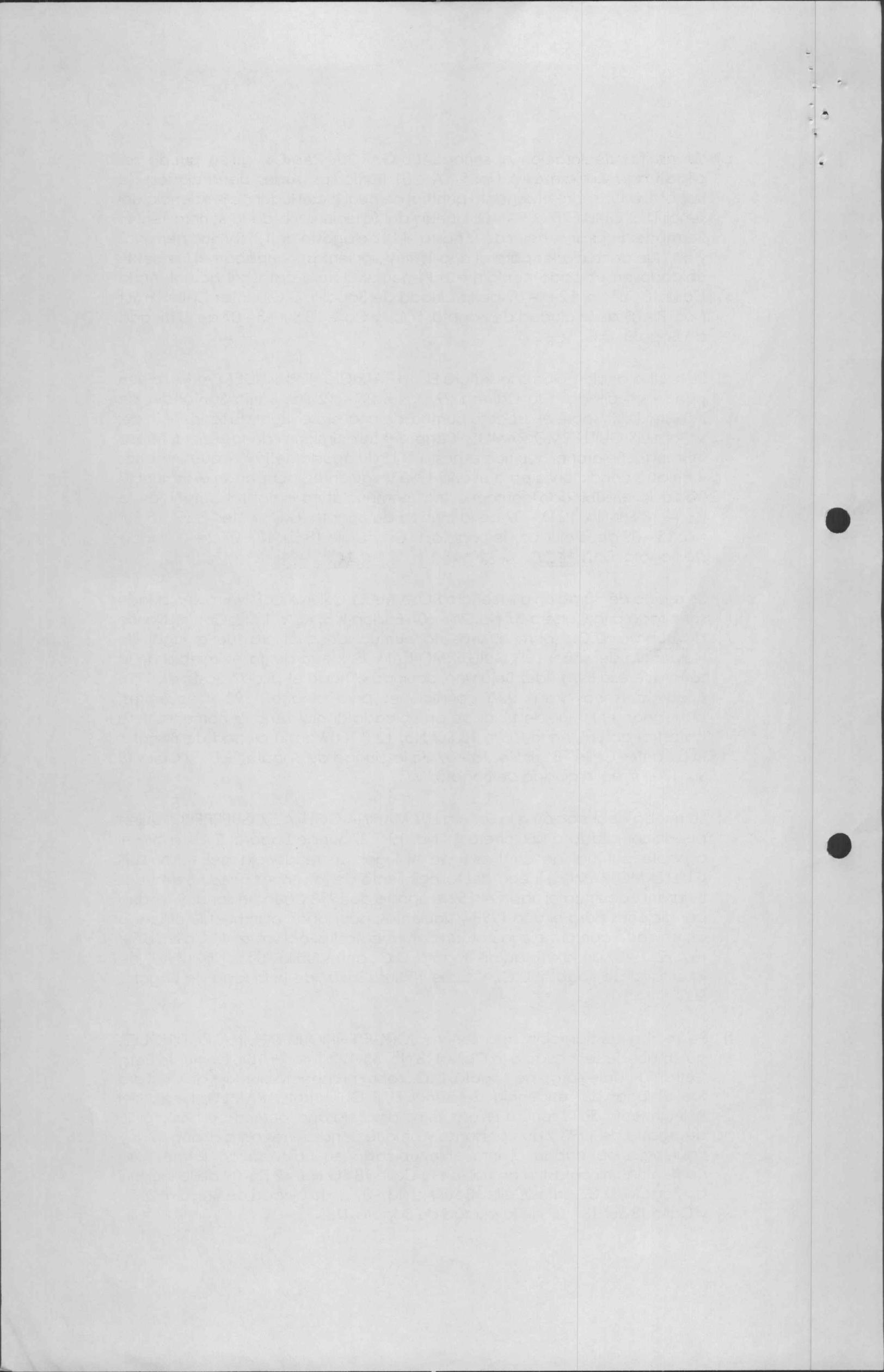
11.-Copia del Despacho Comisorio No. 19 – 021 remitido por el Juzgado 31 de Familia de Bogota, D.C., y radicado ante la Alcaldía de la localidad Antonio Nariño, en fecha 27 de junio de 2019, contenido en treinta y tres (33) folios,

TESTIMONIALES:

- a) Se reciba declaración al señor ABEL JARAMILLO ZULUAGA, designado secuestre del bien inmueble antes referido, quien puede ser citado a la Calle 65 No. 9 – 53, Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de las gestiones adelantadas en su condición de secuestre respecto del bien inmueble ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., desde la fecha en que fue designado en la diligencia de secuestro adelantada el 15 de febrero de 2011 hasta la fecha,



- 18
- b) Se reciba declaración al señor SAUL GARCIA RAMOS, quien puede ser citado a la Carrera 65 A No. 94 A – 31 Barrio Los Andes de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cual fue el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- c) Se reciba declaración a la señora EDITH PATRICIA HERNANDEZ PARRA, quien puede ser citado a la Carrera 29 D No. 27 – 12 Sur, Barrio Santander de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cuál era el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- d) Se reciba declaración a la señora ROSA MARY OSPINA OSPINA, quien puede ser citado a la Carrera 37 No. 24 – 60 , Edificio B 3, Apto 1202, Centro Nariño de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cuál era fue el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- e) Se reciba declaración a la señora LUZ MARINA GONZALEZ GUERRERO, quien puede ser citado a la Carrera 11 No. 19 – 27 Sur de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cuál era fue el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- f) Se reciba declaración a la señora JORGE ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ, quien puede ser citado a la Calle 113 No. 55 – 22, Interior 104, Conjunto Beta Delta 1, Puente Largo de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cuál era fue el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.



- g) Se reciba declaración a la señora MARLENY GARCIA RAMOS, quien puede ser citado a la Carrera 65 A No. 94 A – 31 Barrio Los Andes de Bogotá, D.C., sobre el aspecto puntual de cuál era fue el lugar de residencia del señor LUIS GUILLERMO RAMOS, luego del fallecimiento de la señora Teresa Bermúdez Bejarano, ocurrida el hasta el 15 de agosto de 1998 y que personas y en qué condiciones para el año 1998 y siguientes, ocupaban el inmueble ubicado en ubicado conforme a la nomenclatura catastral actual, en la Calle 18 Sur No. 12 D – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., antes Calle 18 Sur No. 13 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., y Calle 18 Sur 13 – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXOS:

1. Los documentos aportados en el acápite de pruebas.
2. Original de la contestación de la demanda, anexos y C.D.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

LUIS GUILLERMO RAMOS BERMUDEZ, Carrera 15 A No. 10 – 62, Soacha, Cundimarca. Correo electrónico: lugra300@hotmail.com

JAIRO ALBERTO RAMOS BERMUDEZ, Calle 44 Sur No. 72 L – 33, Piso 2, Bogotá, D.C. jramosbe298@gmail.com

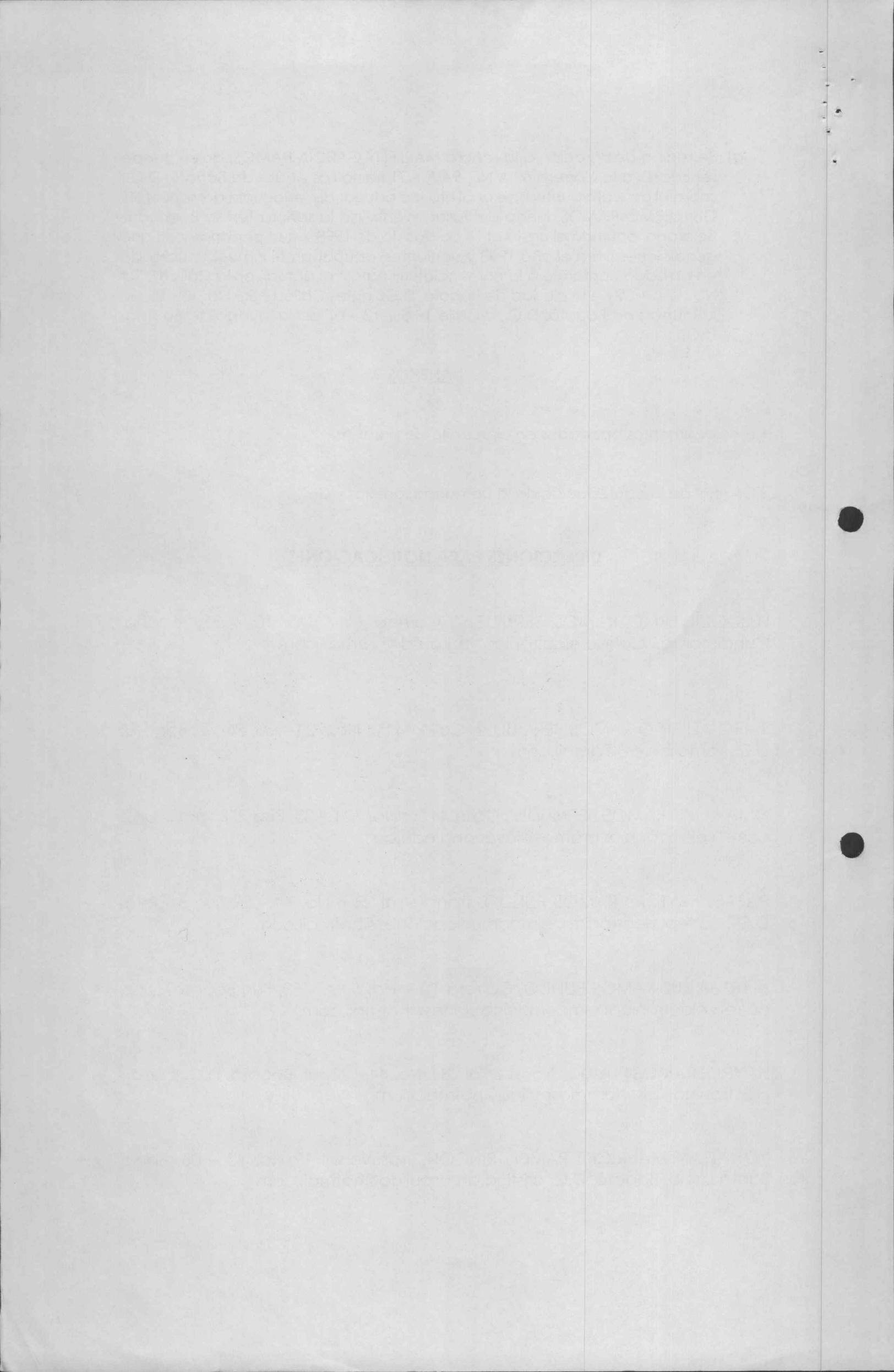
OMAR EMIL RAMOS BERMUDEZ, Calle 44 Sur No. 72 L – 33, Piso 2, Bogotá, D.C. correo electrónico: oramos@javeriana.edu.co

RAFAEL ERNESTO RAMOS PULIDO, Transversal 23 B No. 44 – 29 Sur, Bogotá, D.C., correo electrónico: ejmcomunicaciones@hotmail.com

MARTHA LUZ RAMOS PULIDO, Carrera 12 A No. 50 A – 50, Sur, Bogotá, D.C., correo electrónico: ejmcomunicaciones@hotmail.com

HAYDEE RAMOS PULIDO, Transversal 23 B No. 44 – 29 Sur, Bogotá, D.C. Correo Electrónico: cristinaramospulido@hotmail.com

YONATTAN MAURICIO RAMOS RINCON, Transversal 19 No. 43 – 06, Barrio Santa Lucía, Bogotá, D.C. cristinaramospulido@hotmail.com



DIANA MARCELA RAMOS RINCON, Transversal 19 No. 43 – 06, Barrio Santa Lucía, Bogotá, D.C. cristinaramospulido@hotmail.com

La suscrita ISABEL CONTRERAS ORTEGA, apoderada, recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, o en la carrera 8 No. 12 C – 35, Oficina 613 de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo Electrónico: isacor_1959@hotmail.com

Atentamente,
Isabel Contreras Ortega
ISABEL CONTRERAS ORTEGA
T.P. No. 74.912 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C.



16 OCT. 2019

Compareció ante el secretario de este despacho ISABEL
CONTRERAS ORTEGA quien presenta la

C.C. No. 37257522
T.P. No. 74912 carnet No. _____

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: *Isabel Contreras Ortega*
El Secretario(a): *[Signature]*

16 OCT. 2019.

[Signature]
16 OCT. 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 14-33 piso 12

Teléfono 601 2821587

Correo electrónico ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

Proceso N° 110013103021 2019 00374 00

Clase: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (Cuota parte)

Demandante: OLGA MARTINEZ LEAL.

Demandado: JAIRO ALBERTO RAMOS BERMUDEZ, LUIS GUILLERMO RAMOS BERMUDEZ, OMAR EMIL RAMOS BERMUDEZ, HAYDEE RAMOS PULIDO, MARTHA LUZ RAMOS PULIDO, RAFAEL ERNESTO RAMOS PULIDO, DIANA MARCELA RAMOS RINCÓN, YONATTAN MAURICIO RAMOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Comparece el Doctor **JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES**, identificado con C.C. N° **79.907.615 T.P No 151353 del C.S. de la J.**; en calidad de **CURADOR AD LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS, nombrada por medio de auto de treinta (30) de junio de 2022 a quien se le notifica el AUTO ADMISORIO, fechado **veintidós (22) de julio de 2019**. Así mismo se le hizo entrega de los traslados de manera física.

SE LE INFORMA QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y SOLICITAR Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER.

La persona a quien se notifica,

Doctor **JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES**

C.C. N° **79.907.615**

T.P No **151353**.

Correo electrónico: avabogadosasociados@hotmail.com

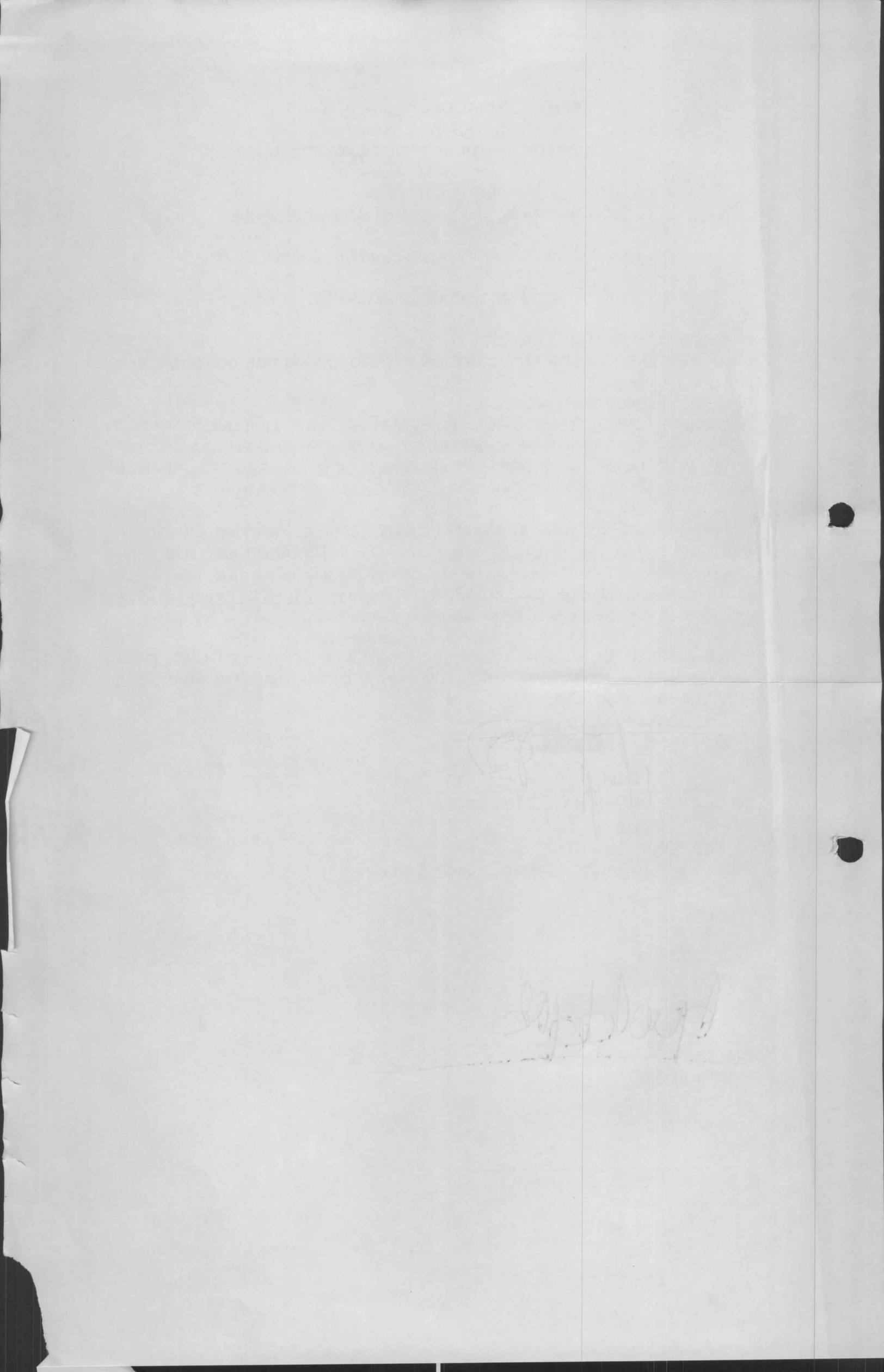
Quien notifica,

GINA CAROLINA DUQUE MANRIQUE

Asistente judicial.

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS.

Secretario.





Jose Abraham Villate Torres
Abogado

Señor(a)

JUEZ(a) VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

E.....S.....D

REF. VERBAL DE PERTENENCIA 2.019-00828

DE. OLGA MARTINEZ LEAL

CONTRA. DIANA MARCELA RAMOS RINCÓN Y OTROS

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

El suscrito **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, ciudadano mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.907.615 de Bogotá y abogado en ejercicio profesional, conforme con la Tarjeta Profesional No. 151.353 del C. S. De La J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de **PERSONAS INDETERMINADAS**, debidamente posesionado ante su despacho, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal que corresponde, atentamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA** de la referencia y **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** o **DE FONDO**, de conformidad con el Art. 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. Al hecho **PRIMERO**. - No me consta, que se pruebe, corresponde a la parte demandante la carga probatorio en aras de la demostración de la posesión efectiva del área de la cual manifiesta ejercer actos de señorío.
2. Al hecho **SEGUNDO**. - No me consta, que se pruebe de conformidad.
3. Al hecho **TERCERO**. - Contiene manifestaciones a las cuales me referiré así; frente a la inscripción de la sucesión en anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad, **ES CIERTO**, frente a la manifestación de no haber ejercido la posesión aquellos inscritos y ahora demandados, habrá de ser materia de prueba de la parte demandante.



Jose Abraham Villate Torres
Abogado

4. Al hecho **CUARTO**. - No me consta, que se pruebe de conformidad, habrá de determinarse por la demandante, el área del predio que pretende usucapir.
5. Al hecho **QUINTO**. - **ES CIERTO**, los datos coinciden con el correspondiente certificado especial de tradición.
6. Al hecho **SEXTO**. - **ES CIERTO**, los datos coinciden con el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Al hecho **SÉPTIMO**. - No me consta, que se pruebe de conformidad, corresponde a la dinámica probatoria de la accionante.
8. Al hecho **OCTAVO**. - **ES CIERTO**.- Mas que un hecho, corresponde a la facultad de postulación del apoderado demandante.

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto a su despacho que **NO ME OPONGO** a la pretensión de **USUCAPIÓN** deprecada por la parte demandante, siempre y cuando logre la demostración plena de los elementos de la naturaleza de la posesión que alega tener, estos son el corpus y el animus, los cuales se hayan ejercido de manera ininterrumpida por el lapso determinado por la Ley, para adquirir el derecho real de dominio, con la demostración de haber sido ejercida esta posesión de forma pública y pacífica, sin reconocer a otro(s) con igual o mejor derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO/ PERENTORIAS Y/O DE FONDO

I. ECUMÉNICA

Fundo este medio de defensa conforme al Art. 282 del C.G.P en el sentido, de aceptar cualquier hecho exceptivo que pudiera resultar probado en el curso del proceso o por cualquier otra circunstancia, debiendo el señor Juez reconocerla en forma oficiosa, salvo las excepciones legales, que conduzcan a demostrar la inexistencia de la obligación y así declarar extinguida la misma



Jose Abraham Villate Torres
Abogado

PRUEBAS

Interrogatorio(s) de parte:

Solicito señor(a) Juez(a), en virtud de la habilitación conferida por el artículo 198 del C. G. Del P., solicito respetuosamente me sea permitido interrogar a las partes del presente asunto en diligencia de que trata el Art. 375 del C.G. Del P.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 7 No. 17-51 Oficina 808 en la ciudad de Bogotá D.C.; Dirección de correo electrónico avabogadosasociados@hotmail.com ; Abonado telefónico 3144792259.

Cordialmente.

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

C.C. No. 79.907.615 De Bogotá

T.P. No. 151.353 DEL C. S. De La J.

Contestacion Pertenencia 2019-00374

ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto archivo contentivo de contestación en calidad de CURADOR AD LITEM DE INDETERMINADOS.

De antemano agradezco su atención y confianza.**Cordialmente.****JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**
Abogado
Cel. 3144792259

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. AV abogados asociados no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la firma.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Circuito Judicial Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

- 1. Se allegó escrito Sub-sanatorio en tiempo anexo copias traslado S No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior S No
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior S No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo S No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Compañía S No se pronuncia S No publicaciones en tiempo S No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo S No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de la secretaría
- 13. Comisorio diligencias
- 14. Por orden del titular

*Corrido todo
 se ha
 excepciones*

29 AGO. 2022 *Con la anterior contestación de demandas del actor ad litem en tiempo.*

[Handwritten signature]

11001310302120220004100 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Lun 29/08/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Alba Lucy Cock Álvarez

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

De: **INVERSIONES ORJUELA QUINTERO Ltda.**

Contra: **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN y otros**

Expediente: **11001310302120220004100**

JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, reconocido por el despacho como apoderado especial del demandado señor **YESID CAMILO ORJUELA ALARCON**, ante su señoría interpongo de manera oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022**, por el cual su señoría decretó como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE ESTA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, recurso que sustentó como en documento adjunto indicó.

--

Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Alba Lucy Cock Álvarez

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022**

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De: INVERSIONES ORJUELA QUINTERO Ltda.

Contra: YESID CAMILO ORJUELA ALARCON y otros

Expediente: 11001310302120220004100

JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, reconocido por el despacho como apoderado especial del demandado señor **YESID CAMILO ORJUELA ALARCON**, ante su señoría interpongo de manera oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022**, por el cual su señoría decreto como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE ESTA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, recurso que sustento como a continuación indico:

Al tenor de lo establecido en el artículo 591, la inscripción de la demanda es viable solo cuando se ha probado que el bien sobre el cual se hará la inscripción de la demanda pertenece al demandado,

no obstante en el presente asunto ha quedado demostrado con el certificado de tradición que el inmueble sobre el cual se pretende registrar la medida, **NO pertenece a ninguno de los demandados**, pues en el mismo, según certificado de tradición expedido en la fecha, figura como propietario del ochenta (80%) de la nuda propiedad al señor **JHONY AONSO ORJUELA PARDO q.e.p.d.**, y el otro veinte por ciento (20%) pertenece a la sociedad demandante Inversiones Orjuela Quintero Ltda.

Según indica el artículo 591 del C. G. del P.: *“Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**”* **Negrilla y subraya fuera de texto.**

Por lo que, con el respeto debido, a su señoría le pido se revoque el auto impugnado, hasta tanto se acredite la titularidad del bien objeto de medida cautelar en cabeza de los aquí demandados, sin embargo, si mi solicitud no fuera atendida, le pido me conceda el recurso de apelación ante el Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

De la señora Juez, atentamente.



JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá D.C.
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 1 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-02-1983 RADICACIÓN: 1983-05533 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0096AUAWCOD CATASTRAL ANT: 901-73

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA EL LOTE EN QUE ESTA CONSTRUIDA LA CASA ES E EL SITUADO EN EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 90 DE LA CALLE 90 ENTRE CARRERAS 17 Y 18 URBANIZACION EL CHICO LTDA CON EXTENSION DE 900 V.C Y LINDA NORTE: EN 18 MTS CON EL LOTE # 3DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE: EN 32.00 MTS CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN 19' 00 MTS CON LA CALLE 90 Y OCCIDENTE: EN 32. MTS CON EL LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 90 17 48 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 90 17-52

1) CALLE 90 17-48

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-01-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4501 del 30-11-1955 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL CHICO LTDA;

A: IANNINI DIAZ ALBERTO

CC# 2855486 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4080 del 15-11-1956 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 2 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IANNINI ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2920 del 24-07-1963 NOTARIA 3A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IANNINI DIAZ ALBERTO

CC# 2855486

A: LOPEZ VDA DE ESCOBAR ROSA E

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-1983 Radicación: 1983-5533

Doc: ESCRITURA 2240 del 19-11-1982 NOTARIA 32A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VDA DE ESCOBAR ROSA E.

CC# 20047933

A: ESGUERRA GOUFFRAY LILIANE

CC# 41492110 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-1983 Radicación: 8324500

Doc: ESCRITURA 2266 del 22-11-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESGUERRA GOUFFRAY

A: ESCOBAR LOPEZ LUCILA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-1983 Radicación: 1983-106937

Doc: OFICIO 1678 del 14-11-1983 JUZG.8 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO

A: ESCOBAR LOPEZ LUCIA (SIC.)

X

A: ESGUERRA GOUFFRAY LILIANE

CC# 41492110

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-10-1994 Radicación: 1994-89038

Doc: ESCRITURA 1319 del 23-09-1994 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: : 108 TRANSACION CONTINUA VIGENTE DEMANDA. 1/5 PARTE PARA CADA UNO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 3 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN	CC# 19129736	X	1/5 PARTE
A: ESCOBAR LOPEZ JAIME	CC# 17070314	X	1/5 PARTE
A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO	CC# 17035638	X	1/5 PARTE
A: ESCOBAR VDA. DE RESTREPO INES CECILIA EUGENIA	CC# 41301440	X	1/5 PARTE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-11-1994 Radicación: 1994-90781

Doc: ESCRITURA 1320 del 23-09-1994 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/5 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VDA. DE RESTREPO INES CECILIA EUGENIA CC# 41301440

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN CC# 19129736 **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-1994 Radicación: 1994-90782

Doc: ESCRITURA 1392 del 06-10-1994 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 108 TRANSACION TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA POR MANDATO 1/5 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ GERMAN CC# 19129736

A: ESCOBAR LOPEZ JAIME CC# 17070314 **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-01-1995 Radicación: 1995-1165

Doc: OFICIO 3455 del 12-12-1994 JUZGADO 7 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO

A: ESGUERRA LILIANA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-19427

Doc: OFICIO 328 del 14-02-1996 JDO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA CC# 41340714

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN CC# 19129736 **X**

A: ESCOBAR LOPEZ JAIME CC# 17070314 **X**

A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO **X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 4 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1997 Radicación: 1997-36904

Doc: ESCRITURA 1314 del 22-04-1997 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/5 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO

CC# 17035638

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-04-1998 Radicación: 1998-32672

Doc: OFICIO 855 del 05-03-1998 JUZG.2 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL PROCESOS: DIVISORIO # 1752 DE LUCIA ESCOBAR LOPEZ CONTRA LOS DEMAS COMUNEROS Y EJECUTIVO DE GLORIA MARIA GUTIERREZ Y ESPERANZA MOYA C. CONTRA LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714

DE: GUTIERREZ CALDERON GLORIA MARIA

DE: MOYA COLMENARES ESPERANZA

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736 X

A: ESCOBAR LOPEZ JAIME

CC# 17070314 X

A: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714 X

A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-10-2000 Radicación: 2000-75975

Doc: OFICIO 3640 del 17-08-2000 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DIVISORIO DE LUCIA ESCOBAR LOPEZ CONTRA JAIME ESCOBAR LOPEZ, RAMIRO ESCOBAR LOPEZ Y GERMAN ESCOBAR LOPEZ(EJECUTIVO DE GLORIA M. GUTIERREZ DE C. Y ESPERANZA MOYA C. CONTRA LUCIA, RAMIRO, JAIME Y RAMIRO ESCOBAR L.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736

A: ESCOBAR LOPEZ JAIME

CC# 17070314

A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2002 Radicación: 2002-50184

Doc: ESCRITURA 3466 del 18-09-1998 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 5 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/5 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736

A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO

CC# 17035638 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-19708

Doc: OFICIO 0555 del 03-03-2003 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO

CC# 17035638

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-127276

Doc: OFICIO 3298 del 19-11-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de \OGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE RESTREPO INES CECILIA

A: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-10-2009 Radicación: 2009-107386

Doc: OFICIO 2837 del 14-10-2009 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

PROCESO NO. 2006-01216 ANOTACION 17

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE RESTREPO INES CECILIA EUGENIA

A: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-10-2013 Radicación: 2013-91810

Doc: OFICIO 2795 del 27-09-2013 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO DIVISORIO 1995-1752

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 6 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESCOBAR LOPEZ JAIME

CC# 17070314

A: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-10-2013 Radicación: 2013-92742

Doc: ESCRITURA 940 del 30-09-2013 NOTARIA PRIMERA de CHIA

VALOR ACTO: \$1,708,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 80%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ JAIME

CC# 17070314

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

CC# 41340714

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO

CC# 17035638

A: ORJUELA PARDO JHONY ALONSO

CC# 80400950 X 80%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-45479

Doc: OFICIO 1445 del 12-05-2014 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS DE CUOTA NO. 2033-0039

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ RAMIRO HERNANDO GONZALO

CC# 17035638

A: ESCOBAR LOPEZ GERMAN

CC# 19129736 DERECHO DE CUOTA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-45483

Doc: AUTO 2003-0039 del 14-02-2014 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA DAEWO LTDA

NIT# 8300407911

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 21-08-2014 Radicación: 2014-72178

Doc: ESCRITURA 556 del 13-08-2014 NOTARIA PRIMERA de CHIA

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA DAEWO LTDA

NIT# 8300407911

A: INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA

NIT# 9001840867 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Página 7 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 20-09-2019 Radicación: 2019-77512

Doc: OFICIO 2422 del 05-09-2019 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO REF: 17-0982

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RONDON CLAUDIA XIMENA CC# 35197238

A: HEREDEROS DE JHONY ALONSO ORJUELA PARDO

A: ORJUELA PARDO JHONY ALONSO

CC# 80400950 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 19-06-2020 Radicación: 2020-30844

Doc: OFICIO 3001670271 del 08-06-2020 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION N 31260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA

NIT# 9001840867 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 19-03-2021 Radicación: 2021-23536

Doc: OFICIO 0294 del 12-02-2021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 80%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORJUELA PARDO JHONY ALONSO

CC# 80400950 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-05-2022 Radicación: 2022-39330

Doc: OFICIO 1331 del 29-10-2021 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RONDON CLAUDIA XIMENA

CC# 35197238

DE: ORJUELA ALARCON YESID CAMILO

DE: ORJUELA RUEDA JUAN DAVID

DE: ORJUELA RUEDA LINA MAYERLY

DE: ORJUELA RUEDA LUISA FERNANDA

A: HEREDROS INDETERMINADOS DE ORJUELA PARDO JHONY ALONSO

X

A: RUEDA BOSSA BERTHA CECILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220829931064207301

Nro Matrícula: 50C-696210

Pagina 8 TURNO: 2022-597022

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 02:52:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-597022

FECHA: 29-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Resultado
de pagoEstado de la
transferencia:Número de
comprobante:

Referencia: 65406569

Concepto de
pago: Transaccion para generacion de certificados
de tradicion y libertad

Valor: \$ 17,000.00

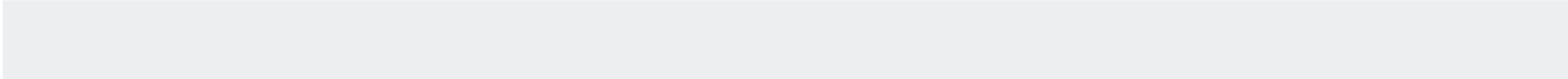
Nombre: JORGE JULIAN GARCIA LEAL

Identificación: 79838489

Fecha y hora: 2022-08-29 9:51 AM

IP consulta: 192.168.2.253

2022-08-29 2:50 PM



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Todos los derechos reservados ©. Sitio administrado por: [Realtech Ltda.](#)